

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LÍTROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
cabezas de partido.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo..	18,02	9,01	14,41		1,00	00,62	00,96	00,08	00,50	00,00	00,96	01,62	00,04	00,00
Baltanás..	17,11	8,10	10,80		00,91	00,76	01,20	00,10	00,59	00,78	00,97	01,63	00,02	00,02
Carrion de los Condés.	17,00	8,00	10,00		1,30	00,65	01,24	00,30	01,00	00,00	01,10	01,90	00,06	00,04
Cervera de Rio-pisuerga.	19,00	9,00	12,00		00,80	00,63	01,00	00,38	01,20	00,82	00,82	01,20	00,06	00,04
Frechilla..	19,00	8,00	00,00		00,60	00,88	01,40	00,20	00,75	00,00	01,00	01,40	00,04	00,04
Palencia..	18,47	8,30	00,00		1,13	00,63	00,96	00,34	00,62	01,05	01,05	02,17	00,03	00,00
Saldaña..	19,01	9,89	11,94		00,82	00,64	00,97	00,43	00,65	00,00	00,97	02,15	00,06	00,05
TOTALES.	127,61	60,30	59,45		6,56	04,77	07,73	01,93	05,31	02,65	06,87	12,07	00,31	00,19
Precio medio general en la provincia..	18,23	8,61	11,83		00,94	00,68	1,11	00,28	00,76	00,88	00,98	01,72	00,04	00,04

HECTÓLITROS.	Pesetas.	Cents.	LOCALEDAD.	
			Trigo.	Cebada.
			Saldaña.	Carrion.
			Saldaña.	Palencia y Carrion.

cumentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial, que han de unirse en su dia a la cuenta general, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de depósitos, según relacion núm. 1.	3408	37	1332	»	4740	37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, según relacion núm. 2.	344	16	»	»	344	16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.	83	25	»	»	83	25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4.	250	»	»	»	250	»
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 5.	»	»	537	32	537	32
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, según relacion núm. 6.	»	»	741	87	741	87
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relacion número 7.	»	»	1078	»	1078	»
CAPITULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 8.	229	08	»	»	229	08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 9.	2603	98	258	62	2862	60
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, según relacion núm. 10.	714	13	93	75	807	88
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 11.	166	66	»	»	166	66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion número 12.	144	16	»	»	144	16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 13.	»	»	1195	»	1195	»
Idem por id. de la casa de Misericordia, según relacion núm. 14.	386	66	7898	59	8285	25
Idem por id. de la Casa de Expositos, según relacion núm. 15.	394	15	5772	80	6166	95
CAPITULO VIII.—Imprevisos.						
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 0.	1468	07	715	30	2183	37
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Por remesas de esta Caja a los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 17.	16920	»	»	»	16920	»
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectiva al del ejercicio corriente de 1881 a 1882, según relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
TOTAL DATA..	26512	67	19623	25	46135	92

RÉSUMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			64327	16
Idem la data.			43135	92
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.			18191	24

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	15875	93		
En el Instituto de segunda enseñanza.	1271	88		
En la Escuela Normal de maestros.	377	34	18191	24
En la de Misericordia.	532	47		
En la de Expositos.	133	65		

De manera que importando el cargo la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientas veintisiete pesetas, diez y seis céntimos, y la data la de cuarenta y seis mil ciento treinta y cinco pesetas, noventa y dos céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de diez y ocho mil ciento noventa y una pesetas, veinticuatro céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Palencia a quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio siete del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Felipe Moratinos.—V.º B.º El Vice-presidente, Reyero.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Direccion general de Contribuciones.

CIRCULAR.

Varios Jefes económicos han consultado a esta Dirección si pueden renovarse por mitad las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, en atención a venir funcionando las actuales los dos años que la ley marca. Proximas las elecciones municipales y habiendo de variar por consiguiente los actuales concejales de los ayuntamientos de ser elegidos los nuevos vocales, facilmente se comprende que existen razones de alta conveniencia para demorar la renovación de que se trata. En su vista, este Centro Directivo ha acordado manifestar a V. S.º 1.º Que la renovación por mitad de las Comisiones de evaluación de esa capital y de las Juntas periciales de los pueblos queda aplazada hasta que se efectúen las próximas elecciones municipales y no el mero posesión de los nuevos concejales. 2.º Que desde el 1.º de Julio que por las actuales Juntas y Comisiones se sigan practicando el dé comienzo a los trabajos preparatorios de repartimientos de la contribucion de Inmuebles, en

atención a que para 1.º de Julio han de hallarse terminados y aprobados por esa oficina.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1881.—Ramon Oliveros.—Sr. Jefe Económico de Palencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el exacto cumplimiento en los respectivos Ayuntamientos, de cuanto les incumba, dejando sin efecto por lo tanto lo dispuesto en Circular de esta Administración de 28 de Marzo último.

Palencia 11 de Abril de 1881.—El Jefe Económico, Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por D. Esteban de Rozas Llorente, vecino de esta dicha villa, y elector para Diputados a Cortes del distrito de Astudillo, se ha presentado un escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de esta propia ovilla de los vecinos de la misma D. Celestino de Rozas Llo-

para el congreso de Agricultores y ganaderos que se celebrará en Madrid en el mes de Mayo de 1881.

Artículo primero.

Inaugurada en Mayo último la serie de Congresos anuales que la Asociación de Ingenieros Agrónomos se propuso celebrar, la Comisión organizadora, nombrada al efecto, ha acordado que el segundo tenga lugar del 14 al 24 de Mayo próximo venidero, bajo la protección del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º

Su Majestad el Rey será invitado para que honre con su presidencia el acto de la inauguración.

Artículo 3.º

Son Presidentes de honor del Congreso los Excmos. Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Fomento, y los Presidentes del Real Consejo de Agricultura y de la Junta de Ganaderos. El Presidente efectivo será el Director general de Agricultura.

Artículo 4.º

Las sesiones se celebrarán en el Paraninfo de la Universidad Central los días 14, 16, 18, 20, 22 y 24 de Mayo próximo venidero.

Artículo 5.º

Podrá usarse de la palabra tres veces en pró y tres en contra de los temas que se pongan á discusión; pero los oradores no hablarán más de un cuarto de hora ni más de dos veces sobre la misma cuestión, á menos que la Asamblea consultada lo permita, en cuyo caso podrán seguir hablando durante diez minutos. Toda discusión política ó religiosa es absolutamente prohibida.

Artículo 6.º

La Comisión organizadora es la encargada de hacer la convocatoria con la debida anticipación de redactar los temas que deberán discutirse durante el Congreso y de reunir todas las actas y acuerdos para preparar su publicación en

un volumen que será distribuido gratuitamente á todos los miembros.

Artículo 7.º

La misma Comisión organizadora auxiliará al Presidente en la sesión preparatoria que tendrá lugar el día 13 de Mayo, á las tres de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad Central, con el objeto de nombrar cuatro vicepresidentes, cuatro secretarios y cuatro vicesecretarios. Estas elecciones se harán por los miembros del Congreso que asistan, cualquiera que sea su número, y por mayoría absoluta de votos.

Artículo 8.º

Los miembros del Congreso podrán presentar á éste, ántes de 1.º de Mayo, los trabajos y Memorias que estime convenientes sobre los temas que comprende el programa. Tales Memorias y trabajos se tendrán en cuenta en su día por la Comisión que se nombre para la formación del libro del Congreso.

Artículo 9.º

Si durante las sesiones se presentaren temas no comprendidos en el programa, pasarán á la Comisión organizadora, la que, en vista de su importancia, los clasificará para el próximo Congreso, á no ser que por su carácter de urgencia se acuerde su discusión inmediata.

Artículo 10.º

En la junta preparatoria del día 13 se nombrará una comisión calificadora, compuesta de nueve individuos, la cual, en vista de la discusión habida sobre cada tema, formulará las conclusiones, que la Presidencia podrá poner á votación al día siguiente.

Artículo 11.º

En la última sesión se votarán las conclusiones de los temas discutidos en la anterior y se constituirá definitivamente la Asociación general de Agricultores.

Artículo 12.º

Se harán escursiones á la Escuela general de Agricultura y á otros establecimientos cercanos á la corte que merezcan ser visitados.

Artículo 13.º

Varios asientos serán reservados á los representantes de la prensa en la sala de sesiones y se distribuirán papeletas de entrada á los principales periódicos.

Artículo 14.º

Las circulares ó invitaciones al Congreso bastarán para dar entrada al mismo. Para los representantes de las provincias ó corporaciones será suficiente el documento que les acredite como tales.

Artículo 15.º

El 31 de Mayo se dará, por suscripción, un banquete de despedida.

Artículo 16.º

Los incidentes no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión organizadora.

Los Agricultores que no hayan recibido invitación, podrán presentarse en la Secretaría de la Asociación de Ingenieros Agrónomos, Barco, 6, bajo, donde se les facilitará una papeleta.

TEMAS

que se pondrán á discusión en el Congreso de Agricultores que debe celebrarse en Madrid durante el mes de Mayo de 1881.

1.º

Organización conveniente del crédito en España, con aplicación á la Agricultura.

2.º

Influencia del Comercio exterior en el desarrollo de la Agricultura española.

3.º

Medios de mejorar la industria pecuaria y especialmente la del ganado de cerda para resistir la competencia de carnes americanas.

4.º

Reformas indispensables del sistema tributario en lo concerniente á la riqueza rústica.

5.º

Mejoras de que son susceptibles el cultivo del olivo y la elaboración de sus aceites.

rente y Anacleto de Rozas Ruifer- nandez, mediante haber justificado su capacidad legal para tales electores, con arreglo á la vigente Ley electoral; y admitida la demanda en providencia de hoy, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta indicada villa y en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la referida Ley.

Dado en Baltanás á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo, Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1881 al 1882, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Torre de los Molinos á 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Felipe Merino.—El Secretario, Silverio Lomas.